



Superintendencia de Bancos
de la República Dominicana

“Año de la Superación del Analfabetismo”

CIRCULAR SB:
No. 003 /14

A las : **Entidades de Intermediación Financiera (EIF).**

Asunto : **Tratamiento aplicable a los Mayores y Menores Deudores Comerciales al término de la dispensa otorgada a los deudores afectados por la medida de Consolidación de Deudas en el Sistema, mediante la Segunda Resolución de Junta Monetaria de fecha 21 de marzo del 2013.**

Visto : el Reglamento de Evaluación de Activos aprobado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 29 de diciembre del 2004.

Vista : la Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 21 de marzo del 2013, que modifica los Artículos 26, 33 y 75 y elimina el Artículo 34 del Reglamento de Evaluación de Activos (REA).

Vista : la Circular SB: No. 004/13 de fecha 9 de mayo del 2013 que aprueba y pone en vigencia el “Instructivo sobre el Mecanismo de Aplicación de las Disposiciones Contenidas en la Segunda Resolución y Quinta Resoluciones de la Junta Monetaria de fecha 21 de marzo y 23 de mayo del 2013, respectivamente, que modifican el Reglamento de Evaluación de Activos (REA)”.

Vista : la Circular SB: No. 002/12 de fecha 14 de marzo del 2012, que pone en vigencia el “Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos”.

Considerando : las observaciones y solicitudes de las entidades de intermediación financiera a fin de aclarar las disposiciones del Instructivo sobre el Mecanismo de Aplicación de las Disposiciones Contenidas en la Segunda Resolución y Quinta Resoluciones de la Junta Monetaria de fecha 21 de marzo y 23 de mayo del 2013, respectivamente, que modifican el Reglamento de Evaluación de Activos (REA).

Considerando : que se hace necesario establecer el mecanismo para la aplicación de las disposiciones establecidas en la Segunda Resolución de Junta Monetaria de fecha 21 de marzo del 2013, que modifica los Artículos 26, 33 y 75 y elimina el Artículo 34 del Reglamento de Evaluación de Activos.

Considerando : que la Superintendencia de Bancos debe contar con información actualizada sobre la cartera comercial de las entidades de intermediación financiera a fin poner a disposición de dichas entidades la información sobre la deuda consolidada en el sistema y por entidad.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el Literal e) del Artículo 21, de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 de fecha 21 de noviembre de 2002, respectivamente, dispone lo siguiente:

1. Las entidades de intermediación financiera deberán considerar el monto adeudado más contingencia en el sistema financiero para la determinación de los Mayores y Menores Deudores comerciales, a partir de la autoevaluación de activos correspondiente al corte 31 de marzo de 2014.
2. Aquellos deudores a los que se le otorguen nuevas facilidades de crédito que igualen o superen los RD\$25MM tanto a nivel individual en una EIF como consolidado en el Sistema Financiero serán considerados como Mayores Deudores a partir de ese momento y por consiguiente serán evaluados por capacidad de pago, sobre la base de la información financiera del deudor con la que cuente la entidad, hasta tanto se cumpla el plazo para la presentación ante la DGII de los estados correspondientes al próximo cierre fiscal y la entidad pueda disponer de información financiera auditada por una firma de auditoría independiente, conforme a los criterios establecidos en el Artículo 75 del Reglamento de Evaluación de Activos.
3. Aquellos deudores que producto de las amortizaciones o cancelaciones de deudas mantengan por un plazo de seis (6) meses deuda por debajo de los RD\$25.0 millones serán considerados como Menores Deudores. Si posteriormente se le otorga nuevas facilidades de crédito que igualen o superen los RD\$25.0 millones serán considerados de forma inmediata como Mayores Deudores.



4. A partir del corte 31 de marzo de 2014, fecha en que concluye la dispensa otorgada mediante la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 21 de marzo 2013, para la constitución de provisiones que deriven del proceso de evaluación por capacidad de pago de aquellos deudores que se identificaron como Mayores Deudores al 31 de mayo del 2013, todos los Mayores Deudores estarán sujetos a la alineación.
5. Modificar el Manual de Requerimiento de Información de la superintendencia de Bancos orientado a la Supervisión Basada en Riesgos, aprobado mediante la Circular SB: No.002/12 de fecha 14 de marzo del 2012, a fin de sustituir a partir 15 de marzo de 2014 en el reporte diario DE08-Balance Consolidado Deudores Comerciales, el campo "Monto Aprobado" por el campo "Monto Contingencias", para reportar las contingencias registradas a favor de los deudores reportados en el mismo, conforme al formato que se incluye en el anexo I de esta Circular.
6. Las disposiciones establecidas mediante la presente Circular estarán vigentes hasta tanto sea modificado el Reglamento de Evaluación de Activos, aprobado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 29 de diciembre de 2004.
7. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en el Literal a) del Artículo 67 de la Ley Monetaria y Financiera y su Reglamento de aplicación.
8. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución www.sb.gob.do, de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley Monetaria y Financiera y modifica cualquier disposición anterior de este Organismo en el (los) aspecto (s) que le sea (n) contrario (s).

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día siete (07) del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).


Rafael Camilo

Superintendente de Bancos

RC/SDC/JMM/JGM/GC
Depto. Normas



Av. México No. 52, Esq. Leopoldo Navarro, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Apdo. Postal 1326 • Tel.: 809-685-8141 • Fax: 809-685-0859 • www.sb.gob.do

IDENTIFICADOR:	DE08 – BALANCE CONSOLIDADO DEUDORES COMERCIALES
FRECUENCIA:	Diario
PLAZOS:	Siguiente día hábil, antes de la 2:00 p. m.
TIPO/ENTIDAD:	Entidades de Intermediación Financiera

ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS

1. Identificación del Deudor	C(15)
2. Tipo de Persona	C(2)
3. Nombres / Razón Social del Deudor	C(60)
4. Apellidos / Siglas	C(30)
5. Actividad Principal del Deudor en Base al CIIU.DR	N(6)
6. Tipo de Crédito ("C" Mayor Deudor, "M" Menor Deudor)	C(1)
7. Tipo de Cliente	N(3)
8. Monto Contingencia	N(17,2)
9. Monto Adeudado	N(17,2)

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR

Corresponde al número del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), en caso de personas jurídicas nacionales, el código país más es el equivalente al RNC del país de que se trate, en caso de empresas extranjeras, a la Cédula de Identidad y Electoral en caso de personas físicas nacionales o residentes; y código del país de origen más número de pasaporte, para personas físicas extranjeras (ver Tabla 6.0 "Códigos de Países"). Este identificador corresponde al deudor principal en el caso de deudas mancomunadas.

2. TIPO DE PERSONA

Se indica si el deudor es una persona física o jurídica, nacional o extranjera y de acuerdo al género, conforme a la Tabla 1.0 "Tipo de Persona".

3. NOMBRES / RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR

Corresponde al nombre del deudor principal, cuando se trate de personas físicas deudoras, o a la razón social cuando se trate de personas jurídicas o empresas deudoras.

4. APELLIDOS / SIGLAS

Corresponde a los apellidos paterno y materno del deudor principal, cuando se trate de personas físicas deudoras, o a las siglas cuando se trate de personas jurídicas o empresas.

5. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL DEL DEUDOR EN BASE AL CIIU.DR

Corresponde al sector económico en que se desarrolla principalmente el deudor en base a la clasificación CIIU.RD. Debe colocarse hasta el último nivel de acuerdo a la Tabla 15.0 "Clasificador Dominicano de Actividades Económicas".

6. TIPO DE CLIENTE

Este campo corresponde a la categoría del deudor de acuerdo a la Tabla 94.0 "Tipo de Cliente".

Estas categorías son mutuamente excluyentes y debe utilizarse una (1) única categoría para cada cliente en todos los reportes de crédito.

7. TIPO DE CRÉDITO

Se indica con "C" si el crédito es Mayor Deudor, "M" si el crédito fue otorgado a un Menor Deudor o la microempresa.

8. MONTO CONTINGENCIA

Representan los derechos eventuales que tendría la institución frente a sus clientes, en el caso de tener que asumir las obligaciones que éstos han contraído de cuyo cumplimiento la institución se ha responsabilizado. Por lo tanto, en estas cuentas se registran las operaciones contingentes concedidas por la institución, las cuales se han clasificado en los siguientes subgrupos: Garantías otorgadas, Cartas de crédito emitidas sin depósito previo no negociadas, Cartas de crédito confirmadas no negociadas, Documentos descontados, Líneas de crédito de utilización automática, y Otras contingencias.

9. MONTO ADEUDADO

Corresponde al monto consolidado adeudado por el cliente en todas sus facilidades de crédito a la fecha del reporte, la sumatoria de este monto debe de ser igual a los montos registrados en las cuentas contables de cartera de crédito comercial sin considerar las provisiones (121.01, 122.01, 123.01, 124.01, 125.01, 128.01.M.01, 128.02.M.01, 128.03.M.01, 128.04.M.01, 128.05